

BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 2427/2008) de fecha 03-04-2009

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a la administración competente en la inscripción de una Agrupación de Interés Económico de mediadores de seguros.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 03/04/2009 11:32:27
Registro General de Salida

S

00010501-2009

TR93091-2008

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref.: 11/09/2008
N. Ref.: 00002427/2008
AHERNANDEZ

AGRUPACION LEVANTINA DE CORREDORES DE SEGUROS
Av. de Aragón, 36
46021 VALENCIA

En contestación a su escrito que al margen se referencia en que se solicita información relativa a la obligación de inscripción de un Agrupación de Interés Económico formada por mediadores de seguros inscritos en el Registro Administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva esta Dirección General y mediadores de seguros inscritos en el Registro que lleva la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana, este Centro directivo le comunica lo siguiente:

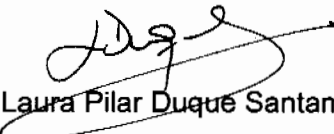
De acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados *"todas las menciones que se contienen en el artículo 124 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1988, de 20 de noviembre, al Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos se entenderán realizadas al Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que se regula en esta Ley"*.

El artículo 124.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados dispone que será acto inscribible en el mencionado Registro la constitución de agrupaciones de interés económico de corredores de seguros, ya sean personas físicas o jurídicas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley 26/2006 *"las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus Estatutos de Autonomía hayan asumido competencia en la ordenación de seguros la tendrán respecto de los agentes de seguros vinculados, de los operadores de banca-seguros vinculados, de los corredores de seguros, de los corredores de reaseguros y de los colegios de mediadores de seguros, cuyo domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma"*.

En consecuencia, deberán inscribirse en el Registro administrativo especial de mediadores seguros y corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las agrupaciones de interés económico en las que participen sociedades de correduría de seguros inscritas en dicho Registro y sometidas al control y supervisión de esta Dirección General, con independencia de las competencias que puedan ejercer las comunidades autónomas respecto a las sociedades de correduría de seguros por ellas inscritas y supervisadas.

Madrid, 2 de abr. / de 2009.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS


Laura Pilar Duque Santamaría